

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; esimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 17 de Julio.)

**PRESIDENCIA  
 DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular.—Núm. 6.

El día 12 de Junio último le fueron robadas á D.<sup>a</sup> Gerónima Garcia Martín, desde la Estacion del Escorial hasta Madrid, un saco con billetes de Banco y las alhajas siguientes:

Una sortija de dos brillantes y un zafiro, otra de roca antiguo de un brillante, una pulsera oro ancho, con cinco brillantes, un par pendientes brillantes de doble orla, una sortija tres brillantes uno torcido, un par pendientes con dos brillantes gordos, otro idem de brillantes de doble orla, un par idem orlado brillantes, otro idem de brillantes, una sortija caballero de un brillante, dos cintillos con cinco brillantes, y una pulsera oro con seis brillantes.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Cuorpos de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que procedan á la busca de las mencio-

nadas alhajas y tenedores de las mismas, por los medios que crean procedentes, dándome conocimiento caso de obtener algun resultado de las gestiones que practiquen.

Leon 17 de Julio de 1887.

El Gobernador,  
**Ricardo Garcia.**

(Gaceta del día 6 de Julio.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

DIRECCION GENERAL  
DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Dirección de correos.

Negociado 5.<sup>o</sup>—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me ha dirigido con fecha 20 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de la instancia formulada por la Cámara de Comercio de Valladolid en solicitud de que se autorice á aquella Administracion de Correos para expedir y recibir pliegos con valores declarados en fondos públicos con las condiciones en que segun la Real orden de 29 de Octubre de 1884, circulan actualmente entre las capitales de Bilbao, La Coruña, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y teniendo en cuenta las ventajas que á las demás capitales ha de reportar análoga concesion; el Rey (7. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro Directivo. Ha tenido á bien resolver, que desde 1.<sup>o</sup> de Julio próximo se consideren como complemento á los artículos de

la Instrucción aprobada por Real orden de 7 de Mayo último, las siguientes disposiciones relativas á valores declarados en fondos públicos:

1.<sup>o</sup> Se considerarán como fondos públicos para los efectos de esta Real orden todos los valores cotizables en la Bolsa de Madrid.

2.<sup>o</sup> Entre las Administraciones de Correos de las 49 capitales de la Península, Islas Baleares y Canarias podrán circular pliegos en que el imponente declare hasta la suma de 15.000 pesetas.

3.<sup>o</sup> Entre las de Madrid y Barcelona podrán circular también pliegos en que el imponente declare hasta la suma de 35.000 pesetas.

4.<sup>o</sup> Los pliegos con valores declarados en los fondos públicos serán presentados en la Oficina que haya de expedirlos bajo sobre cerrado con cinco sellos, por lo menos, sobre la cre que sujeten todos los dobles de aquel y lleven impresa una marca especial del remitente; éste los presentará además sujetando los extremos del precinto bajo el mismo sello en el reverso del sobre. En el anverso del mismo llevarán la indicacion de valores declarados en fondos públicos y por bajo la cantidad en que hayan de asegurarse escrita en letra y en guarismos.

5.<sup>o</sup> El derecho de seguro que habrá de abonarse por los pliegos mencionados será 0'05 de peseta por cada 100 pesetas de valor declarado ó fraccion de 100 pesetas.

6.<sup>o</sup> En caso de extravío de un pliego en que se hubiesen asegurado fondos públicos, presentará el imponente en la Direccion general de Correos para acordar la indemnizacion á que haya lugar, una factura, firmada en la que exprese la clase, serie y numeracion de los documentos extraviados.

7.<sup>o</sup> Se considerará como declaracion fraudulenta la de un pliego que presentado con la declaracion de contener fondos públicos encierre otra clase de valores. Probada esta circunstancia no tendrá derecho el imponente á exigir en caso de extravío indemnizacion de ninguna clase.

8.<sup>o</sup> Además de los preceptos anteriores se aplicarán también á los

valores declarados en fondos públicos las disposiciones vigentes para los demás valores en papel que el Correo asegura en cuanto son compatibles con las expresadas anteriormente.

9.<sup>o</sup> Queda derogada la Real orden de 29 de Octubre de 1884 relativa á la circulacion por el Correo de valores declarados en fondos públicos.

Lo que traslado á V. advirtiéndolo como resumen de las disposiciones anteriores que los pliegos en que el remitente declare enviar fondos públicos, aparte del precinto que debe cerrados, del máximo de la declaracion, del derecho de seguro y de las oficinas entre que pueden cambiarse, serán tratados en todo por la que esté á su cargo como las demás cartas con valores declarados.

Cuido á V. muy especialmente que en los libros talonarios al sentar un pliego de esta clase con el número que le correspondia se escriba de un modo muy visible, las palabras *fondos públicos*; tanto en el resguardo como en el talon y en el aviso que se remite á este Centro directivo á quien acusará recibo de esta orden, procurando tambien que llegue á conocimiento del público, en la parte que á este interesa por medio del *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1887.—El Director general, Angel Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de...

**GOBIERNO MILITAR.**

Orden de la provincia del 15 de Julio de 1887.

Habiéndose incorporado á la Zona de esta ciudad el Sr. Coronel Jefe de la misma D. Ramon Pueyo Garcia, lo hago entrega accidentalmente del mando militar de esta provincia que, en igual concepto desempeñaba.—El Coronel Teniente Coronel Gobernador accidental, Gonzalez Anleo.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la Ley de 13 de Junio de 1878.

N.º de finca	Nombres de los compradores.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número de Invent.	Termino municipal en que radican.	Plazos que adouan.	Fecha de los vencimientos.	IMPORTE		Boletín en que se anuncia al comprador.	Día en que se expidió el apremio y embargo de fincas.	Observaciones
								Ptas.	Cts.			
248	D. Manuel Garcia.....	2 fins.	Clero	46.778	Horta.....	20	4 Abril 1887	48 25		Núm. 118 de 21 Marzo 87	Núm. 87 de 7 Mayo 87	
249	Gerónimo San Martin.....	49		47.008	Navategera.....	20	16	75				Pagó
250	Manuel Melendez.....	19		45.305	Paradilla y Villaseca..	20	16	38 75				Pagó
251	Justo Mirantes.....	6		47.005	Lago.....	20	20	27 50				Pagó
252	Mateo Fierro.....	11		47.007	Salinas de Castrovedre..	20	24	25 93				Pagó
253	Raimundo Prieto.....	8		47.004	Campo de Láncara.....	20	28	53 75				Pagó
254	Julian Gonzalez.....	10		47.520	Mansilla de las Mulas..	20	29	93 75				Pagó
255	Francisco del Rio.....	1 prad.		46.945	Boznuevo.....	19	19	5 88				Pagó
256	Estanislada Alvarez.....	8 fins.		46.618	Villastopliz.....	19	29	29 25				Pagó
257	Eleuterio Gonzalez.....	36		48.262	Valdeza.....	4	4	80 94				Pagó
258	Manuel Gonzalez.....	2		45.304	Palazuelo de Torio.....	18	25	18 75				Pagó
259	Lucas Castro.....	14		48.550	Santa Colomba de Curueña.	18	11	25				Pagó
260	Gregorio Fernandez.....	12		48.430	Láncara.....	17	13	104 40				Pagó
261	Baltasar Garcia.....	2		48.536	Láncara.....	17	24	27 75				Pagó
262	Manuel Garcia.....	26		48.532	Porqueros.....	17	26	112 62				Pagó
263	Domingo Alvarez.....	42		48.542	Sta. Cruz de Villamartin	17	29	52 50				Pagó
264	El mismo.....	3		48.541	Sta. Cruz del Sil.....	17	29	12 50				Pagó
265	Julian Gonzalez.....	4		48.489	Mansilla de las Mulas..	17	29	50				Pagó
266	Felipe Roman.....	19		48.754	Matanza.....	16	12	29 55				Pagó
267	Pío de Dios.....	1 casa		420	Inicio.....	16	19	11 25				Pagó
268	Manuel Garcia.....	1 prad.		43.194	Carbajal de la Legua..	15	2	40 50				Pagó
269	Antonio Gonzalez.....	1 idcm		48.927	Huergas de Gordon.....	15	4	14 05				Pagó
270	Joaquin Hidalgo.....	unapensares		431	Villafeliz.....	15	16	42 50				Pagó
271	Joaquin Garcia.....	11 fins.		43.950	Carbajal.....	15	17	55 50				Pagó
272	Leonardo A. Royero.....	5 idcm		2.269	Leon.....	15	29	20				Pagó
273	Cayetano Fernandez.....	10 id.		49.331	Navianos.....	13	3	530 50				Pagó
274	Miguel Gutierrez.....	1 casa		49.194	Valencia de D. Juan..	13	27	458				Pagó
275	Francisco Carrolio.....	12 fins.		49.352	Villahornate.....	13	27	53 55				Pagó
276	José Fernandez.....	15		48.739	Cortiguera.....	12	7	111 50				Pagó
277	Antonio Castrillo.....	28		48.878	Valencia de D. Juan..	10	10	315				Pagó
278	Fernando Arenas.....					8	1	40				Pagó
279	El mismo.....					8	1	160				Pagó
280	Lorenzo Martinez.....	22 fins.		37.699	Val de S. Lorenzo y otros	20	13 Mayo 87	150		Núm. 128 de 25 Abril 87	En 7 Junio 87	Pagó
281	Gregorio Alvarez.....	17		46.768	Salce.....	20	18	69				Pagó
282	José Alvarez.....	18		47.052	Santibañez.....	20	19	50				Pagó
283	Manuel Alvarez Perez.....	47		44.400	Villamontán.....	20	19	313 75				Pagó
284	Isidoro Diaz.....	1 prad.		6.110	Valsemana.....	20	25	19				Pagó
285	José Antonio Nuñez.....	3 fins.		44.150	Sto. Tomás de las Ollas	18	6	75				Pagó
286	Gervasio Sarmiento.....	29		45.069	S. Andrés de los Puentes	18	28	110				Pagó
287	José Marcos Fernandez.....	6		46.003	Gavilanes y otros.....	17	3	112 75				Pagó
288	José Rodriguez.....	1		48.399	Cantejeira.....	17	17	3 78				Pagó
289	Antolin Gorgojo.....	19		48.617	Sta. Cristina Matallana	17	17	49 40				Pagó
290	Lorenzo Garcia.....	1 casa		182	Leon.....	16	15	71				Pagó
291	Manuel Gonzalez.....	2 prad.		48.183	Valdorilla.....	16	21	75				Pagó
292	José Melendez.....	17 fins.		48.915	Torres y Huergas.....	15	9	125				Pagó
293	Saturio Garcia.....	9		48.859	Castroañe y S. Pedro..	15	20	16 62				Pagó
294	Vicente Campano.....	4		43.082	Villecha.....	14	19	30 35				Pagó
295	Gaspar Alonso.....	9		49.392	Valderas.....	13	20	252 50				Pagó
296	Juan Cabero.....	10		49.389	Posadilla.....	13	20	88 20				Pagó
297	Saturio Marcos Vidal.....	11		45.312	Urdiales del Páramo..	11	9	30				Pagó
298	Claudio del Ejdio.....	1 casa	Beneficencia	1.406	Villoria de Orvigo.....	10	10	102 50				Pagó
299	Mariano Tascón.....	1 pra.	30 p.º, pta.	3.383	Buiza.....	2º	29	40				Pagó
300	El mismo.....	idcm	30 p.º, id.	3.269	Idem.....	2º	29	160				Pagó
301	Felipe Gonzalez.....	4 fins.		46.539	Fontanos de Torio.....	20	10 Junio 87	6		Núm. 138 de 18 Mayo 87	En 8 Julio 87	Pagó
302	Manuel Antonio Diaz.....	1 prad.		47.091	La Soca.....	20	16	8 75				Pagó
303	José Guertoro.....	idcm		45.777	Orta.....	20	23	38 25				Pagó
304	Matco Mauricio Fernandez	21 fins.		44.036	La Antigua.....	20	24	265				Pagó
305	Antonio Palaz.....	6		46.968	Santibañez del Monte..	20	25	17 50				Pagó
306	Bias Quintana.....	17		47.082	Val de San Roman.....	20	26	107 88				Pagó
307	Marcelo Fernandez.....	6		46.711	Podregal y otros.....	19	3	26 63				Pagó
308	Silverio Florez.....	1 casa		393	Santa Maria del Rio.....	19	21	25				Pagó
309	Agustin Suarez.....	19 fins.		46.056	Mjera y Casasola.....	19	22	450				Pagó
310	Miguel Franco.....	una huerfa		40.389	Urdiales del Páramo..	19	25	119 63				Pagó
311	Manuel Gallego.....	5 fins.		48.268	Quintanilla y Valderas	17	10	21 20				Pagó
312	Froilan Santa Marta.....	10		48.618	Santa Cristina.....	17	14	67 55				Pagó
313	Domingo Diaz del Rio.....	3 prad.		48.513	Quintanilla.....	17	20	6 30				Pagó
314	Benito Ramos.....	3 fins.		48.378	Villarroña y Alija.....	17	25	15 25				Pagó
315	Eleuterio Martinez.....	1 viña		48.832	Arenillas.....	16	12	15 25				Pagó
316	Tomás Gonzalez.....	3 fins.		48.828	Matallena de Villalfeido	16	18	60				Pagó
317	Isidoro Alvarez.....	idcm		420	Torono.....	10	25	26 25				Pagó
318	Valentina Liebana.....	26 fins.		42.037	Cubillas y otros.....	16	26	40 85				Pagó
319	El mismo.....	38		42.040	Cubillas de los Oteros..	16	26	16 70				Pagó
320	Silverio Florez.....	23		42.842	Bercianos del Camino..	16	26	40				Pagó
321	Angel Valle.....	2		48.952	Villaquilambre.....	14	9	26 50				Pagó
322	Joaquin Gonzalez.....	23		4.668	San Roman y Astorga..	14	27	287 63				Pagó
323	José Arias Carreras.....	7		49.093	Barrios de Salas.....	14	27	87				Pagó
324	Joaquin Pereira.....	33		49.408	Otero de Escarpizo.....	13	25	81 75				Pagó
325	Francisco Perez Garcia.....	una heredad		45.315	Pardesivil.....	9	10	230				Pagó
326	El mismo.....			48.310	Idem.....	9	10	230				Pagó
327	Isidoro Salarat.....			9.347	Barrios de las Ollas..	9	10	25 80				Pagó
328	Francisco Suarez.....			43.540	Redipueblas.....	9	11	81 50				Pagó

329	Hermenegildo Ayecilla...		23.913	Grandoso	9	18	68	Núm. 138 de 18 Mayo 87	En 8 Julio 87	Pagó
330	Antonio Fernandez...		43.608	Quintana	9	16	46 50			Pagó
331	Lino Garcia Rivas...		45.319	La Vecilla	9	17	252 50			
332	Adriano Marcos...	1 foro	15.307		9	19	564 35			
333	Juan Fernandez...	9 fins.	43.816	Mata de la Berbola...	9	21	38			
334	Santiago Carreras...	foro i censo	16.985		5	30	82 45			

Descubiertos que han satisfecho sus débitos de plazos anteriores.—Tercer trimestre de 1886-87.

213	Matias Diez Canseco...	29 fins.	48.898	Fontanos	9	11 Enero 87	87	Núm. 76 de Diciembre 86	14 Abril 87	Pagó
219	Manuel Rodriguez...	8 idem	46.760	San Pedro Ollerros	20	5 Marzo	27 75	Núm. 100 de 18 Febrero 87		Pagó
221	Juan Martinez...	3 idem	45.562	Molinaseca	20	12	29			Pagó
224	Joaquin Eleno...	5 idem	46.971	San Cristóbal	20	26	10 75			Pagó
229	Juan Antonio Pol...	1 soto	48.258	Corullon	18	26	37 50			Pagó
230	Francisco Pol Rodriguez	3 fins.	48.247	Idem	18	26	5			Pagó
231	Celestino Alvarez...	1 lidem	21.145	Torrestio	17	9	71			Pagó
237	Pedro Florez...	1 prad.	48.995	La Flecha	15	28	14 10			Pagó
239	Prudencio Iglesias...	idem	49.290	Villabalter	13	12	150 25			Pagó
240	El mismo...	idem	49.289	Idem	13	12	100 25			Pagó
243	Leon Sastre...	1 censo	14.899	Idem	9	4	41 25			Pagó

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido por la instruccion de 13 de Julio de 1878, para llevar a efecto el Real decreto de la misma fecha sobre la cobranza de bienes desamortizados.  
Leon 12 de Julio de 1887.—El Administrador, Agustin Martin.

#### AYUNTAMIENTOS.

##### Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de 15 familias pobres, con más los iguales de los vecinos pudientes.

Los interesados Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes documentadas hasta el día 20 del corriente en la Alcaldía de dicho Ayuntamiento.

Roperuelos del Páramo á 12 de Julio de 1887.—El Alcalde, Antonio Cuesta.

##### Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo.

Se halla terminado y expuesto al público por el término de 8 días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribucion territorial y consumos para el año económico de 1887 á 88.

Los contribuyentes por dichos conceptos pueden reclamar de agravios durante dicho término, pues trascurrido que sea no serán oídos ni atendidas sus reclamaciones, parándose al perjuicio consiguiente.

Pozuelo del Páramo á 12 de Julio de 1887.—El Alcalde, Tomás Gonzalez.

D. Juan Gomez Gonzalez, Alcalde constitucional de Toreno.

Hago saber: que hallándose terminados los repartimientos de la contribucion territorial y de can-

sumos, cereales y sal para el año económico de 1887-88, se anuncia al público hallarse de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes, advertidos que pasado el plazo reglamentario no serán atendidas.

Toreno Julio 12 de 1887.—Juan Gomez.

##### Alcaldía constitucional de Encinedo.

Hallándose terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, así como tambien el de consumos y sal para el actual año económico, todo contribuyente que se considere interesado en dichos documentos, puede dentro del término de 8 días siguientes á la publicacion del presente, reclamar ante esta Alcaldía lo que viere conveniente contra los mismos.

Encinedo 7 de Julio de 1887.—Gregorio Arias.

##### Alcaldía constitucional de Cubillas de Rueda.

El repartimiento de consumos, cereales y sal formado para el presente año económico, se halla expuesto al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento desde esta fecha por espacio de ocho días para que los contribuyentes por dicho concepto puedan enterarse de sus cuotas y hagan las reclamaciones que puedan convenirles, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cubillas de Rueda 7 Julio de

1887.—El Alcalde, Antonio Grandoso.

##### Alcaldía constitucional de Villamontán.

Hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días los inventarios de bienes pertenecientes á cada uno de los pueblos que componen este distrito, y se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en el expresado término se presenten por los que se crean agraviados las reclamaciones que á su derecho crean convenientes, en la referida Secretaría.

Villamontán Julio 11 de 1887.—Lorenzo Martinez.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1887-88, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicacion de cuotas que á cada uno ha correspondido.

Portela  
La Vega de Almanza  
San Adrian del Valle  
Corvillos de los Oteros  
Folgozo de la Rivera  
Lucillo

#### JUZGADOS.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que en el expediente por la via de apremio que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. José Gonzalez Valcarce á nombre de Paulino Alvarez,

Angel Garcia, Buenaventura Sanchez y Melchor Garcia, vecinos de la Milla del Rio, contra Ambrosio Marcos Fernandez, que lo es de Carrizo, sobre pago de ciento cincuenta y tres pesetas con diez y nueve céntimos, procedentes de costas en la ejecucion de una sentencia dictada en un juicio declarativo de menor cuantía incoado contra el Ambrosio en reclamacion del cumplimiento de un contrato de transaccion y á que fué condenado el Ambrosio, con más quinientas pesetas por razon de las costas que puedan ocasionarse en dicho expediente de apremio hasta el efectivo pago, se acordó sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Carrizo, á la calle de Villagaton ó Villagaton, señalada con el número primera, con oficinas altas y bajas, cubierta de toja, que linda por el costado derecho entrando con otra de José Garcia, por donde mide veinte metros, por la espalda con huerta de Josefa Arias, por donde mide diez y ocho metros, por la izquierda entrando con casa de Agustin Arias, por donde mide veinte metros y por el frente con dicha calle por donde mide diez y ocho metros, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicha finca segun resulta de certificacion expedida en diez y ocho de Junio último por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, no tiene contra si carga alguna desde los últimos diez años, á excepcion de la anotacion preventiva practicada para las resultas de este procedimiento.

No se han presentado títulos de

propiedad de la referida casa, pero aparece inscrita á nombre del ejecutado Ambrosio Marcos Fernandez en el Registro de la Propiedad de este partido.

Cuyo remate tendrá lugar el día treinta del corriente y hora de las doce de su mañana en el sitio público y de costumbre del pueblo de Carrizo ó sea próximo á la Casa Ayuntamiento, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar el diez por ciento para tomar parte en la subasta.

Dado en Astorga á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan Gago.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Manuel Miguelez Santos, en nombre de D. Tirso del Riego Rebordinos, vecino de La Bañeza, contra Martin Gonzalez Andrés, que lo es de Villoria de Orvigo, sobre pago de mil trescientas quinca pesetas setenta y siete céntimos, se acordó sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Villoria de Orvigo, calle del Convento, número veintitres, cubierta de teja, con varias habitaciones, corral y un huerto contiguo, y linda por el costado derecho entrando que es P. con otra de Manuel Palacios, por el izquierdo tambien entrando O. con otra de Francisca Martinez, espalda M. con otra de Juan Fernandez, y por el frente N. con dicha calle del Convento, mide veintinueve metros de largo por doce de ancho, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Dicha finca según resulta de certificación expedida en quince de Abril último por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, no tiene contra sí carga alguna desde los últimos diez años.

No se han presentado por el ejecutado títulos de propiedad de la referida casa, la cual aparece inscrita en el Registro á nombre del ejecutante.

El remate tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Agosto y hora de las nueve de la mañana en el sitio público y de costumbre de Villoria ó sea junto á la Escuela: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la

subasta es preciso consignar el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Astorga á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Juan Gago.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

D. Eugenio Cañibano y Rojo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: que se ha recibido en este Juzgado un exhorto del de Villalon, referente á los autos sobre ejecucion de la sentencia firme dictada en el juicio de menor cuantía següido en dicho Juzgado á instancia de D. Bernardino de la Rosa, vecino de Villacarralon, representado por el Procurador D. Lino Fernandez, contra doña Maria Josefa Valcarcel, que lo es de Villanufian, sobre cumplimiento de un contrato y en el que resulta embargada como de la propiedad de la demandada:

Una casa en el casco de Villanufian, á la calle Mayor, señalada con el número nueve, que se compone de habitaciones altas y bajas, corrales, cuadra y pajar, linda de frente dicha calle, derecha entrando ó sea Oriente casa de D. Elian Carreño, izquierda ó Poniente casa de herederas de D. Froilan Rodriguez y espalda ó Norte corral y casa de D. Isidoro Sanchez, vecino de Leon, cuya finca se halla vendida á doña Luciana Sanchez Puellas, vecina de Leon, por el precio de tres mil doscientas cincuenta pesetas, con el pacto de retro, ó sea con la condicion de que si en el término de dos años devuelve el precio y gastos se ha de otorgar escritura de retroventa á favor de la D.<sup>a</sup> Maria Josefa Valcarcel, comisionándose á este Juzgado en forma, para justipreciar el valor que tenga el referido derecho reservado á la demandada doña Maria Josefa y su venta en pública licitacion.

Practicadas algunas diligencias en este Juzgado, resulta de la declaracion pericial, *justipreciada toda la casa en cinco mil quinientas pesetas*, ascendiendo por consiguiente el valor del derecho reservado á la demandada á la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas; y en providencia de este día se acordó la venta en pública licitacion de indicado derecho, cuya subasta tendrá lugar *simultáneamente* en este Juzgado y en el municipal de Villanufian *el día doce del próximo mes de Agosto á las doce de su mañana*, en cuyo acto se admitirán cuantas posturas se hagan con arreglo á derecho, previa la consignacion del diez

por ciento en la mesa del Juzgado.

Lo que se hace público para que los que quieran concurrir al acto de la subasta indicada lo verifiquen el citado día doce del próximo Agosto y hora designada en cualquiera de los locales expresados.

Dado en Valencia de D. Juan á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Eugenio Cañibano.—El Escribano, Manuel Garcia Alvarez.

D. José Rodriguez de Miranda, Escribano del Juzgado de primera instancia de Astorga.

Doy fé: que en el juízo declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

#### Sentencia.

«En la ciudad de Astorga á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. Visto por el Sr. D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el precedente juicio declarativo de mayor cuantía que ante él pende, entre partes, como demandante don Francisco Botas Roldan, domiciliado en Oviedo y de profesion comerciante, representado por el Procurador D. Marcelo Garcia Sabugo, bajo la direccion del Létrado D. Angel Siquivilde, y como demandados D. Mateo Salvadores Martinez, domiciliado en Villafranca del Bierzo, y su esposa D.<sup>a</sup> Juana de la Puente Botas, domiciliada en Castriello de los Polvazares y residente en la cárcel de esta ciudad estinguendo condena, propietarios, representados éstos por su rebeldia en los Estrados del Juzgado, sobre que se condene al D. Mateo á otorgar al D. Francisco escritura de rescision del contrato de fianza otorgada en mil ochocientos ochenta, para responder ésta de los desfalcos que hubiese en los bienes de la D.<sup>a</sup> Juana por efecto de la administracion que de los mismos le otorgó el D. Mateo.

Fallo: que debo de condenar y condeno á D. Mateo Salvadores Martinez y á su mujer D.<sup>a</sup> Juana de la Puente Botas, á que otorguen escritura con el D. Francisco Botas Roldan, rescindiendo el contrato de fianza de seis de Agosto de mil ochocientos ochenta, dejándola sin efecto, sin perjuicio de qué ésta responda de cualquier desfalco ocurrido por razon de administracion de bienes durante el tiempo trascurrido y que ha estado á cargo de la D.<sup>a</sup> Juana, sin hacer especial condenacion de costas, mandando que,

por la rebeldia de los demandados, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, á no ser que la parte demandante, en el acto de la notificacion, á cuyo fin se la admitirá contestacion, manifeste que se les haga saber personalmente por ser conocido su domicilio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Gago.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Astorga á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y siete de que yo Escribano doy fé.—Ante mí, José Rodriguez de Miranda.

En este estado, aun cuando se optó por la notificacion personal de los demandados, como esta no haya podido efectuarse hasta la fecha por negarse la D.<sup>a</sup> Juana á facilitar la entrada en su domicilio, ocultándose y no habersé diligenciado el exhorto, por parte del demandante se acudió con escrito, solicitando se publicase la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á lo que se accedió por providencia de esta fecha.

Y cumpliendo con lo mandado expido el presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Juzgado en Astorga á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—José Rodriguez de Miranda.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Juan Gago.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

#### RECTIFICACION.

En el anuncio de concurso ordinario para la provision de escuelas vacantes en esta provincia, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 11 del corriente, se incluyó, por error involuntario, la elemental de niños de Soto de la Vega, provista ya legalmente por traslado, así como dejó de agregarse la Pasantia de la escuela elemental de niñas de La Bañeza, dotada con 550 pesetas anuales, sin otros emolumentos.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Oviedo 13 de Julio de 1887.—El Rector, Leon Salmean.